

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintidós**

|                       |                                       |
|-----------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>        | EJECUTIVO CONEXO (2017-00700)         |
| <b>Demandante</b>     | IGNACIO DEL CARMEN RUIZ RUEDA Y OTROS |
| <b>Demandado</b>      | LUZ STELLA FLOREZ ARISTIZABAL         |
| <b>Radicado</b>       | 050013103008-2021-00358-00            |
| <b>Tema</b>           | DECRETA MEDIDA                        |
| <b>Interlocutorio</b> | 705                                   |

Retomando nuevamente el asunto, observa el despacho que es procedente el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora (C02, pdf04). Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se decreta el embargo y retención de los dineros depositados en establecimientos bancarios, cuentas corrientes, de ahorros, títulos de contenido crediticio, CDT'S y de los demás valores y derechos económicos de los que sean titular o beneficiaria la señora Luz Stella Flores Aristizábal, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.332.166, en las siguientes entidades financieras:

Banco Agrario de Colombia, BNP Paribas, Banco de Bogotá, Banco Citibank, Banco Davivienda, Banco AV. Villas, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Serfinanza, Banco Falabella, Banco Finandina, Scotiabank Colpatria, Banco Santander, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Corpbanca Colombia, Banco BBVA, Bancolombia, Red Multibanca Colpatria, Banco de Occidente y Banco BCSC.

Ofíciase a las entidades bancarias de conformidad con lo establecido en el Art. 593, numeral 10 del C.G.P. señalándole que la medida se limita hasta la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE

MIL PESOS M.L. (\$ 16.312.000.00), cuyo pago debe hacerse a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 050012031008, dentro de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Asimismo, se le hará la advertencia de que tenga en cuenta el tope de inembargabilidad en las cuentas de ahorro.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05-

